

consecuencia deberá observarse al efecto en especial lo preceptuado en el Reglamento (UE) n.º 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013 sobre proscripción del no-respeto a la igualdad de oportunidades y sobre proscripción en concreto a la discriminación por razón de sexo, raza u origen étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual y discapacidad.

## **V. CONTROL DE LA ACTIVIDAD ENCOMENDATARIA.**

(14.º) Las características de los trabajos encomendados que deben destacarse a efectos del control de la entidad encomendante sobre la idoneidad de las prestaciones recibidas de la entidad encomendataria, consisten en que se trata de servicios técnico-administrativos que se prestan a medida que evolucionan los diferentes expedientes y se van resolviendo dentro de los plazos reglamentarios correspondientes.

(15.º) Se trata de servicios que se van prestando de conformidad a la programación de las diferentes formas de intervención comunitarias y cuyos plazos vienen marcados normativamente, tanto en los reglamentos comunitarios pertinentes como en otras normas reglamentarias nacionales de aplicación y, en última instancia, dentro de la programación desarrollada al efecto en la práctica por la Dirección General de Fondos Europeos.

(16.º) Existe una supervisión permanente por parte de este último centro directivo, habida cuenta que se trata de tareas encomendadas de tipo auxiliar o instrumental y, por tanto, conectadas con los trabajos de fondo que, por comportar el ejercicio de potestades públicas, deben culminar los funcionarios públicos de la Dirección General de Fondos Europeos.

(17.º) Por la naturaleza de los servicios en los que recae la encomienda, la finalidad de la misma en la práctica es la obtención de múltiples resultados concretos y perfectamente definidos e identificables, lo que hace que no se precise necesariamente la definición de mecanismos específicos de control y seguimiento de la ejecución (que como se sabe sí se precisan en el caso de los servicios de otra naturaleza de difícil verificación posterior, como entre otros los de vigilancia, limpieza y seguridad).

(18.º) Todo ello sin perjuicio de que pueda aportarse por la entidad encomendataria una memoria periódica justificativa de los servicios en los que ha participado en el marco de la encomienda, a visar en su caso por la Dirección General de Fondos Europeos u organismo que alternativamente pudiera ser competente dentro de la Ciudad Autónoma. De la misma manera, la Ciudad Autónoma puede verificar periódicamente por propia iniciativa la realidad de las tareas realizadas y su adecuación al objeto y demás características de la encomienda.

## **VI. DURACIÓN DE LA ENCOMIENDA.**

(19.º) La duración de la encomienda de gestión se estima en un máximo de veintiséis meses, en atención a que las restricciones anteriormente señaladas no parece que vayan a desaparecer antes, razón por la cual ese resulta el plazo previsto para la vigencia de la referida encomienda de gestión. Al término de dicho plazo deberían haber desaparecido dichas restricciones y con ello debería haberse abierto la posibilidad de recurrir a la vía del incremento de gastos en el capítulo 1. Para el caso de que no fuera así se abriría la posibilidad de la aprobación de la prórroga que pudiera proceder.

(20.º) En consecuencia, el plazo de vigencia de esta Encomienda de Gestión se extiende desde el día en el que comience su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2018. Su extinción se producirá —aparte de por el cumplimiento del plazo de vigencia—